**SECCIÓN 1: Bakersfield Arc, Inc.**

**FTA TÍTULO VI PROGRAMA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**POLITICA**

Bakersfield Arc, Inc. (BARC) se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de participación, sea negada beneficios o esté sometida a discriminación bajo cualquiera de sus programas, actividades o servicios basado en su raza, color u origen nacional. Además, BARC prohíbe la discriminación por raza, color u origen nacional en sus oportunidades de empleo y de negocio.

BARC no tolera represalias contra un individuo por su participación en hacer valer sus derechos en virtud del Título VI o porque presentó una queja o participó en una investigación bajo el Título VI y/o esta regulación.

Como un recipiente de fondo de la Administración Federal de Tránsito (FTA), BARC se asegurará de que sus programas, las políticas y actividades cumplan con las regulaciones del Departamento de Transporte (DOT) Título VI Reglamento de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

BARC se asegurará de que el nivel y la calidad de su servicio de transporte sean proporcionados sin distinción de raza, color u origen nacional.

BARC promoverá la participación plena y justa de todas las poblaciones afectadas en el proceso de tomar decisiones de transporte.

BARC hará esfuerzos de buena fe para lograr la justicia ambiental como parte de su misión de identificar y dirigir, según sea apropiada, desproporcionadamente alta y adversa la salud humana o los efectos ambientales de sus programas, actividades y servicios en las poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos en las zonas de servicio de BARC previstas en el presente.

BARC se asegurará de que los individuos limitados en el idioma ingles (LEP) tengan el acceso a programas del BARC, actividades y servicios.

La política Título VI de BARC se publicará en el sitio web de la agencia, dentro de las oficinas administrativas y en todos los vehículos.

Este Reglamento se mantendrá en inglés y español.

**Cómo Presentar una Queja Título VI con la Oficina de FTA de Derechos Civiles**

Cualquier persona que cree que él/ella o un miembro de cualquier clase específica de individuos, ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, original nacional, edad, sexo, orientación sexual o identidad de género, con respecto a los programas del BARC, actividades, u otro servicios relacionados con el tránsito, puede presentar una queja por escrito con FTA. Una queja puede ser presentada por el individuo o por un representante. Una queja debe ser presentada dentro de los 180 días después de la fecha de la supuesta discriminación. FTA investigará con prontitud todas las denuncias presentadas según el Título VI de acuerdo con normas del DOT regulaciones *49 CFR 21.11 (b) y 21.11 (c).*

1. *Una queja debe incluir la siguiente información:* una queja debe ser por escrito, firmada y fechada por el demandante o su representante antes de que cualquier acción pueda ser tomada. En los casos en que el demandante no puede o es incapaz de prestar una declaración por escrito, pero desea que el FTA o el DOT investiguen la presunta discriminación, puede hace una queja de discriminación verbal al Director del FTA, Oficinal de Derechos Civiles. Si es necesario, el Oficial de Derechos Civiles ayudará a la persona a convertir la queja verbal en una por escrito. Todas las quejas deben, sin embargo, ser firmadas por el demandante o su representante.

Dirección de Oficina de Derechos Civiles FTA:

Federal Transit Administration Office of Civil Rights

Attn: Title VI Program Coordinator East Building, 5th Floor-

TCR 1200 New Jersey Avenue, S.E. Washington, DC 20590

TTY: 1-800-877-8339 Voz: 1-866-377-8642

FTA.ADAAsistance@dot.gov

1. Una queja deberá indicar, en la medida de lo posible, los hechos y circunstancias que rodearon la presunta discriminación, incluyendo la fecha, hora y lugar de la incidencia. La denuncia deberá incluir una descripción del programa, actividad o servicio en que ocurrió la presunta discriminación.